NI-25331 (2014-00010)
LEY 906 DE 2004
CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta el oficio 5585 del 2 de septiembre de 2019[1] del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio mediante el cual da respuesta al oficio 3462 sobre la cancelación de la orden de captura librada con ocasión del proceso radicado 2014-00010, comoquiera que mediante auto del 9 de julio de 2019[2] se dispuso comunicar a las diferentes autoridades la cancelación de la orden de captura con ocasión de la ruptura de la unidad procesal del CUI matriz 2012-00102.

Así mismo revisado el expediente se advierte que mediante memorial del 21 de noviembre de 2018[3] la doctora Claudia Johanna Marín Cañas informa que fue designada como defensora pública de la sentenciada JOHANA PATRICIA SANTOS para el trámite del art. 477 del CPP iniciado en su contra.

Por ser procedente, este Despacho reconoce personería jurídica al profesional del derecho Dra. Claudia Johanna Marín Cañas.

Así mismo se dispone correr traslado del art. 477 del CPP a la Defensora, el cual fue iniciado mediante auto del 8 de octubre de 2018[4], con el fin de continuar el trámite de revocatoria de la libertad condicional por incumplimiento de las obligaciones de observar buena conducta, toda vez que cometió un nuevo delito encontrándose en periodo de prueba y por el que le fue impuesta sentencia condenatoria.

Córrase traslado por tres (3) días para que allegue las explicaciones pertinentes en relación con los incumplimientos que presenta la condenada.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con carácter urgente.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.

[1] Folio 176
[2] Folio 170
[3] Folio 159
[4] Folio 146

Escaneado con CamScanner